



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00668-00
Demanda Principal

En atención a la solicitud proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva [033MemorialDeTercero], el Juzgado **Resuelve:**

1° **Secretaría** proceda a **expedir una certificación** sobre la existencia del presente proceso, el estado en que se encuentra el mismo y la existencia de medidas cautelares, tal y como lo establece el artículo 115 del Código General del Proceso, la cual **deberá** remitir a dicha dependencia para lo de su cargo.

2° Previo a resolver la solicitud de cesión de crédito [035Anexo01Memorial], se **requiere** a la parte demandante para que **aclare** el alcance de la misma, si recae tanto en la demanda principal y la demanda acumulada, ya que dentro del clausulado no es claro el tema, como tampoco lo es la **clausula de incumplimiento** del mismo, ya que, de aceptar la cesión, el cesionario será entonces el **titular** de dicho crédito.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aae109f715bc7eadd11b09014df536630f242aaffb1208db0df85ec77f26e185](#)
Documento generado en 26/01/2024 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.